# TOP 5 AMBIENTAL DE LA SEMANA

Octubre 2022

16va edición

## Conozca 5 aspectos relevantes sobre la nueva Guía para la Elaboración del Plan de Cierre y Abandono de Proyectos Mineros expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ("ANLA")

## 1 ¿De qué se trata este nuevo instrumento?

Como primera medida, un Plan de Cierre y Abandono ("PCA") es una herramienta que permite identificar y cuantificar los impactos ambientales negativos generados en la etapa final de la actividad minera, así como también permite definir medidas de acción para prevenirlos, minimizarlos y/o mitigarlos.

Recientemente, la ANLA expidió la Guía para la Elaboración del Plan de Cierre y Abandono de Proyectos Mineros (la "Guía"), la cual tiene por objeto orientar la estructuración y elaboración de los PCA, para lo cual se establecen cuáles son los criterios a tener en cuenta dentro de dichas etapas, así como las actividades de cierre que se deben llevar a cabo de manera paralela al agotamiento de cada una de las fases de un proyecto minero (exploración, construcción y montaje, y explotación) durante su tiempo de vida útil. De esta manera, la Guía pretende que los titulares mineros cuenten con herramientas prácticas y suficientes para articular e implementar un PCA ordenado, seguro y ambientalmente responsable.

A grandes rasgos, la Guía incluye, el marco normativo bajo el cual se encuentra fundamentada (Ley 685 de 2001, Ley 1735 del 2015, Decreto 1076 de 2015), los tiempos de duración de un PCA, tipos de cierre de un proyecto minero y finalmente, cual es la estructura y componentes esenciales que debe contener un PCA.

## 2 ¿De acuerdo con la Guía, como se debe estructurar un PCA?

Los proyectos mineros están sujetos a 5 escenarios o etapas de cierre: (i) cierre inicial, (ii) cierre temporal, (iii) cierre progresivo, (iv) cierre final y (v) poscierre, los cuales deberán estar relacionados dentro de la estructura general de un PCA, de manera tal que se respete la siguiente estructura:

**Plan de cierre inicial:** Este plan será la propuesta inicial planteada en el Estudio de Impacto Ambiental ("EIA"), en el cual se deben determinar las actividades específicas de cierre, obras e infraestructura necesaria, cronograma de actividades de las medidas de cierre a implementar durante el tiempo de vida útil del proyecto y una estrategia de participación de las comunidades.

**Plan de cierre temporal:** Se deben plantear medidas generales para el mantenimiento, manejo y monitoreo del proyecto en caso de que éste llegue a suspenderse de manera temporal. Dichas medidas deben garantizar que durante el cese de actividades no se generen contingencias y/o afectaciones adicionales con ocasión del proyecto.

**c) Plan de cierre progresivo:** Este componente incluye la actualización de las actividades y/o medidas de cierre planteadas en el plan de cierre inicial, teniendo en cuenta el avance paulatino de las actividades del proyecto, el desarrollo de nuevas tecnologías e incluso la ampliación y/o modificación del proyecto, entre otros aspectos.

**d) Plan de cierre final:** Dentro de este plan, se deben estructurar las actividades definitivas de desmantelamiento, recuperación y restauración cuando el proyecto entre en su fase final.

**e) Plan de poscierre:** Debe incluir las acciones de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las actividades implementadas en las fases de cierre previas.

## 3 Otros elementos prácticos a tener en cuenta para la estructuración de un PCA.

Según la Guía, es importante que los titulares mineros tengan en cuenta los siguientes elementos o criterios durante la estructuración de un PCA:

a) De acuerdo con la Guía y la normatividad ambiental vigente, el PCA debe ser presentado en dos escenarios. Primero, con la presentación del EIA al momento de solicitar la licencia ambiental y segundo, cuando el proyecto minero deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono. En este último caso, el titular deberá presentar con al menos 3 meses de anticipación el PCA para la correspondiente evaluación por parte de la Autoridad Ambiental en aras de verificar el estado del proyecto y declarar formalmente el inicio de la fase de cierre vía acto administrativo.

b) Cualquier propuesta de PCA que se presente a la Autoridad Ambiental debe incluir como mínimo: (i) el desarrollo de actividades de cierre definidas para cada uno de los medios (biótico abiótico y socioeconómico) en relación con los avances del proyecto; (ii) programa de monitoreo (que permita verificar el estado de los componentes y su potencial afectación); y (iii) cronograma de actividades.

c) La estructuración de los PCA debe considerar en la evaluación de cada una de las etapas de cierre 10 aspectos fundamentales: (i) riesgo; (ii) estabilidad física/geotécnica; (iii) geoquímica; (iv) suelo; (v) atmósfera; (vi) cambio climático; (vii) economía circular; (viii) paisaje; (ix) medio biótico; y (x) medio socioeconómico.

d) Teniendo en cuenta que el PCA debe ser presentado nuevamente antes de iniciar la fase de desmantelamiento, cabe recordar que este debe ser actualizado cada cinco años, después de iniciada la fase de operación y de acuerdo con los cambios en la actividad minera, desarrollos tecnológicos, normativos, ambientales, entre otros aspectos.

e) Finalmente, se debe tener en cuenta que el tiempo de cierre de un proyecto dependerá del tipo de minería que se esté realizando, su escala, la complejidad de la operación, los impactos del proyecto en el medio ambiente, la efectividad en la implementación de medidas durante el cierre progresivo y la participación de actores interesados.

## 4 Componentes adicionales que deben ser analizados en los diferentes escenarios de cierre.

Cada uno de los escenarios de cierre que deben ir asociados al PCA, deben también incluir el análisis y evaluación de aspectos relacionados con el suelo, atmósfera, medio biótico, medio socio económico, paisaje, e incluso, cambio climático, por mencionar algunos. Dentro de cada uno de ellos, se busca plasmar las variables identificadas a lo largo de la vida útil del proyecto y las cuales pueden llegar a implicar un cambio en los criterios o actividades planteadas inicialmente para la fase de cierre, desde las etapas tempranas del proyecto.

Ahora bien, cabe resaltar que a partir del análisis de los anteriores aspectos también se pueden diseñar desde la etapa de estructuración del PCA, medidas complementarias aplicables en los diferentes escenarios de cierre y las cuales pueden cambiar o ajustarse durante las actualizaciones que se hagan al PCA. Por ejemplo, a partir del componente de cambio climático, dependiendo de la información recopilada, se puede considerar la implementación de actividades enfocadas a aumentar la resiliencia climática en los proyectos. De igual forma, en el componente de economía circular, el PCA deberá incluir acciones a implementar, que permitan poner en marcha prácticas para reducir, reusar y/o reciclar residuos mineros producto de las actividades del proyecto, así como también generar estrategias para el reúso de agua y energía, entre otras medidas que permitan extender la vida útil del proyecto de manera sostenible.

## 5 ¿Qué implicaciones tendría la expedición de la Guía para la elaboración de futuros PCA?

Si bien la Ley 685 de 2001(actual Código de Minas), en su artículo 84 y el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.9.2, establecen la presentación de un PCA para las actividades de cierre y abandono de minas como una de las principales obligaciones del titular minero, lo cierto es que, el actual marco normativo minero – ambiental no establece lineamientos y criterios prácticos puntuales a tener en cuenta para la elaboración de este tipo de instrumentos. Tampoco se había evidenciado, previo a la expedición de la Guía, otras guías o términos de referencia por parte de la ANLA que orientaran a los titulares mineros en este aspecto; lo cual, a nuestro criterio, en muchas ocasiones ha terminado dificultando y/o retrasando el proceso de aprobación de éstos por parte de la Autoridad Ambiental, así como su posterior implementación.

Siendo así, con la expedición de la nueva Guía, se esperaría en principio, que los titulares mineros puedan adoptar medidas mucho más eficientes y prácticas para minimizar, controlar y/o prevenir los impactos ambientales desde etapas tempranas de proyectos mineros, así como para la restauración y habilitación de las áreas intervenidas, de tal manera que estas vuelvan a ofrecer condiciones aptas para el desarrollo de futuras actividades.

**Para mayor información:**

**Camilo Martínez**
Socio Director
cmartinez@dlapipermb.com

**Camila del Villar**
Directora
mcdelvillar@dlapipermb.com

DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN